

EL PROMETEO DEL SIGLO XXI: UN NUEVO SUJETO DE DERECHOS¹

THE NEW PROMETEUS OF THE XXI CENTURY: A NEW SUBJECT OF RIGHTS

Nathaly Isabel Nuñez P.²
nathalynunezp@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo se centra en la posibilidad de que exista un nuevo sujeto de derechos, en este caso el humanoide. Motivo por el cual se ha procedido entender primero qué es un sujeto de derechos, sus características e historia y a la par entender qué es un humanoide, qué lo diferencia de otros robots y si cumple con las características necesarias para poder ser un sujeto de derechos. Y sumado a ello se verá si la vida es una característica crucial para los sujetos de derechos.

PALABRAS CLAVE

Sujeto de derechos, Humanoide, Sophia

ABSTRACT

The present work focuses on the possibility of a new subject of rights, in this case the humanoid. Reason why we have proceeded to understand first what a subject of rights is, its characteristics and history and at the same time understand what a humanoid is, what differentiates it from other robots and if it meets the necessary characteristics to be a subject of rights. And added to this it will be seen if life is a crucial characteristic for the subjects of rights.

KEYWORDS

Subject of rights, Humanoid, Sophia

Fecha de lectura: XX de XX de 2020

Fecha de publicación: XX de XX de 2020

SUMARIO

INTRODUCCIÓN. - I. PROBLEMA JURÍDICO. - II. DEFINICIONES. - 2.1.1 INTELIGENCIA. -2.1.2 QUINESIOLOGÍA DEL SISTEMA MUSCULAR. - 2.1.3 FIGURA. - 2-2 DIFERENCIA CON OTROS TIPOS Y SU ESTADO ACTUAL. - 2.3 SUJETO DE DERECHOS. - 2.3.1 DEFINICIÓN. - 2.3.2 HISTORIA. - 2.3.3 CARACTERÍSTICAS. - 2.3.3.1 EXISTENCIA DE UNA NORMA JURÍDICA QUE LES RECONOCE DERECHOS. - 2.3.3.2 EXISTENTES Y QUE SE PUEDA PERCIBIR SU EXISTENCIA. - 2.3.4 CARACTERÍSTICAS EN LA DOCTRINA CLÁSICA. - 2.3.5 SUJETOS NO HUMANOS.- 2.3.5.1 NATURALEZA Y LOS ANIMALES. - 2.3.6 ENTES BIÓTICOS Y ABIÓTICOS III. HUMANOIDE: NUEVO SUJETO DE DERECHOS. - CONCLUSIONES.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. **Dirigido por FARITH SIMON C.**

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior

Introducción

El Prometeo moderno, Víctor Frankenstein, se dice a Dios y a la naturaleza al usar la ciencia para crear un ser y darle vida, al igual que lo hizo el propio Prometeo, quien moldeó al hombre y en busca de ayudar a la humanidad le entregó el fuego; hay quienes creen que la robótica actual sigue esos pasos y están acercándose a ser un Prometeo moderno y entregar el fuego, así ocurre con el desarrollo de la robótica actual. Pues son los científicos quienes se encuentran buscando crear a un ser superior, al igual que lo hizo el propio Frankenstein.

Problema jurídico

En el 2017, durante el Future Investment Initiative, un evento tecnológico celebrado en Riad, se informó que, simbólicamente, a Sophia, una humanoide, se le otorgaba la ciudadanía saudí; este es un gesto de gran importancia ya que la ciudadanía en dicho país tiene reglas muy restrictivas para su concesión; y, sumado sus tradiciones culturales y las creencias religiosas, que sostienen que las representaciones humanas han de considerarse como un sacrilegio, esta apertura simbólica a las puertas para Sophia plantea un dilema importante, ya que podría significar considerar a los humanoides como sujetos de derechos, lo que lleva a que nos preguntemos del alcance de este reconocimiento, las razones para ello y qué clase de derechos podría, de otorgárselos, reconocerlos.

Definiciones

Un humanoide es, en el lenguaje ordinario, aquel “que tiene forma o características del ser humano”³. En el campo de la robótica se define al humanoide como un “robot bípedo actuado con un torso, brazos y una cabeza, diseñado para lograr algunas capacidades humanas”⁴. Cuando se refiere a que sea actuado se refiere a que su movimiento se da por medio de “dispositivos que transforman una señal en un movimiento por parte del robot”⁵ y estos dispositivos son llamados “actuadores”⁶.

De la anterior definición se han desprendido algunas características que debe tener un robot para entrar dentro de la categoría de los humanoides: inteligencia y autonomía;

³ RAE - ASALE. (2020, 23 febrero). humanoide | Diccionario de la lengua española. Recuperado 23 febrero, 2020, de <https://dle.rae.es/humanoide>

⁴ Yoshida, E. (2018). Robots que parecen humanos: un breve repaso a la robótica humanoide. *Mètode: Revista de difusió de la Investigació*, (99), 68-77.

⁵ *Id.*

⁶ *Id.*

quinesiología del sistema muscular aplicado a los humanoides; y, su figura con la misma disposición que el cuerpo humano.

1.1.1 Inteligencia

En lo que compete a la autonomía se trata de “la capacidad de percibir el ambiente, tomar una decisión sobre cierta acción, y actuar acorde al ambiente”⁷. Su “comportamiento se define por su percepción y acción”⁸; lo que se trata es llegar a un símil con el ser humano en cuanto a la capacidad que guarda como ente individual de reconocer un espacio y detectar por sí mismo tanto posibles peligros como seguridades; y tomar una decisión sobre lo detectado. En cambio, en el caso de la inteligencia se ha visto que para que pueda existir un intercambio de información entre seres humanos y humanoides es necesario que se pueda utilizar el mismo proceso de aprendizaje natural con el cual cuenta la humanidad. Una de las ramas existentes en la interacción humano-robot es la “enseñanza natural”⁹, que “representa un tipo de paradigma de enseñanza el cual es amigable y coordina al humano con el robot en una escena de comprensión”¹⁰; y esto lleva a que se puedan “completar tareas conductivas estableciendo un entendimiento más profundo de las implicaciones potenciales de los datos a través de los subsecuentes algoritmos de inteligencia, logrando un mayor nivel de desarrollo intelectual”¹¹.

Tanto la inteligencia¹² como la autonomía tienen un papel fundamental en el desarrollo del humanoide en su parte inmaterial, mas la interconexión entre la autonomía que

⁷ Takano, W., Kanayama, H., Takahashi, T., Moridaira, T., & Nakamura, Y. (2020). A data-driven approach to probabilistic impedance control for humanoid robots. *Robotics and Autonomous Systems*, 124 doi:10.1016/j.robot.2019.103353 (pag. 3) [Traducción no oficial]

⁸Id. [Traducción no oficial]

⁹ Xu, Wenbin & Li, Xudong & Gong, Liang & Huang, Yixiang & Zheng, Zeyuan & Zhao, Zelin & Zhao, Lujie & Chen, Binhao & Yang, Haozhe & Cao, Li & Liu, Chengliang. (2019). Natural teaching for humanoid robot via human-in-the-loop scene-motion cross-modal perception. *Industrial Robot: the international journal of robotics research and application*. ahead-of-print. 10.1108/IR-06-2018-0118.

¹⁰ Id. [Traducción no oficial]

¹¹ Xu, Wenbin & Li, Xudong & Gong, Liang & Huang, Yixiang & Zheng, Zeyuan & Zhao, Zelin & Zhao, Lujie & Chen, Binhao & Yang, Haozhe & Cao, Li & Liu, Chengliang. (2019). Natural teaching for humanoid robot via human-in-the-loop scene-motion cross-modal perception. *Industrial Robot: the international journal of robotics research and application*. ahead-of-print. 10.1108/IR-06-2018-0118. [Traducción no oficial]

¹² La inteligencia cognitiva representa al menos “tres grupos de dimensiones de la habilidad cognitiva” [Traducción no oficial] como, por ejemplo, es “la inteligencia fluida” [Traducción no oficial]. Dentro de estas dimensiones, más explícitamente, se pueden encontrar “aproximadamente 10 grupos de factores de inteligencia” [Traducción no oficial] se incluyen comúnmente la “inteligencia cristalizada (GC)” [Traducción no oficial], sus siglas en inglés para “crystallised intelligence” [Traducción no oficial]; la “inteligencia fluida [Gf]”, para “fluid intelligence” [Traducción no oficial]; la “capacidad de memoria” o “memory span (Gsm); y

presenta el humanoide y la inteligencia con la que cuenta, es lo que les permite actuar de una forma mucho más cercana a la inteligencia humana.

1.1.2 Quinesiología del sistema muscular

Quinesiología del sistema muscular, esto se fundamenta en los sistemas cinético y cinemático que son descritos de acuerdo a los tres planos cardinales del cuerpo humano¹³, para que se puedan mover, en el caso de los humanoides¹⁴ esto influye en que puedan moverse de manera bípeda y, por lo tanto, de manera similar a la humana.

Esto se basa en la consideración de que su movilidad era “la forma de ser útil, [...] que p[uedan] utilizar las herramientas humanas habituales [,] [...] y [...] trabajar en los entornos sociales humanos habituales”¹⁵. Todas estas características se espera que un humanoide robótico cumpla, es por eso, que es necesario un control del cuerpo entero, de forma que la “locomoción bípeda [...] [y] los movimientos coordinados de todas las extremidades”¹⁶ lleguen a poder reproducir los movimientos humanos, tanto en relación con el ambiente como con objetos precisos.

la “rapidez de procesamiento” o “processing speed (Gs)”. [Traducción no oficial] Gignac, Gilles & Bates, Timothy. (2017). Brain volume and intelligence: The moderating role of intelligence measurement quality. *Intelligence*. 64. 18-29. 10.1016/j.intell.2017.06.004.

¹³ El cuerpo humano se encuentra dividido “en relación con los tres planos del espacio, en relación con sus ejes o con puntos de referencia”, es por esto que se puede hablar de tres planos en un lenguaje anatómico, como son el “plano sagital”, el cual hace referencia a “cuando un órgano o un plano están orientados de anterior a posterior; de plano frontal, cuando un órgano o un objeto están situados en un plano paralelo a la frente; el plano transversal es equivalente al plano horizontal”, el cual “divide el cuerpo en zonas superior e inferior”, así como lo señala Rouvier en su “Anatomía humana”, al igual que lo hizo Gray en su libro “Gray’s Anatomy: Descriptive and Surgical”. En la actualidad esta división se ha mantenido esta división, como se puede ver en el libro “Gray Anatomía para estudiantes”. Rouvier, H., & Delmas, A. (1932). *Anatomía Humana: Descriptiva, topográfica y funcional* (11ª ed.). Recuperado de <https://www.studocu.com/es/document/universidad-de-la-republica/anatomia/otros/anatomia-humana-rouviere-tomo1/2267795/view>

Drake, R. L, Vogl, W., & Mitchell, A. W. M. (2005). *Gray Anatomía para estudiantes*. Barcelona, España: Elsevier.

¹⁴ Liu, G. H. Z., Chen, M. Z. Q., & Chen, Y. (2019). When joggers meet robots: The past, present, and future of research on humanoid robots. *Bio-Design and Manufacturing*, 2(2), 108-118. doi:10.1007/s42242-019-00038-7 (pág. 109) [Traducción no oficial]

¹⁵ Yoshida, E. (2018). Robots que parecen humanos: un breve repaso a la robótica humanoide. *Mètode: Revista de difusió de la Investigació*, (99), 68-77.

¹⁶ Yoshida, E. (2018). Robots que parecen humanos: un breve repaso a la robótica humanoide. *Mètode: Revista de difusió de la Investigació*, (99), 68-77.

1.1.3 Figura

Esta característica se centra específicamente en la parte material o física del humanoide, motivo elemental para pertenecer a esta clase robótica específica. Lo que se necesita es que su distribución anatómica sea en la parte superficial igual que la de los seres humanos, por lo tanto, constan de cabeza, torso, brazos y piernas.

Sumado a ello puede ocurrir que se les añadan más detalles como un rostro, cabello y piel, lo cual les da una apariencia mucho más humana. En el caso de la piel se trata de una producción con células con formas específicas para que se tesele¹⁷, como son “los triángulos, romboides, y hexágonos”¹⁸, siendo la forma hexagonal la óptima para el funcionamiento de las células que componen este tipo de piel. Está es flexible y con sensores de múltiples modalidades, las cuales “emulan las señales de toque que puede percibir la piel”¹⁹ humana.

Esto es fundamental desde una perspectiva psicológica, los seres humanos que se encuentran entablando una relación con estos humanoides se sentirán más cómodos, pues “la integración de las características humanas se cree que influye en la percepción de los usuarios de los robots, a través del proceso cognitivo del antropomorfismo”²⁰, pues de acuerdo a la investigación HRI, el diseño al que se le atribuyen estas características en los humanoides puede reflejar el que los humanos entiendan al robot como otro humano, en una encarnación naturalista, interactuando en el ambiente de la misma forma que lo hacen las criaturas vivas y percibiendo las mismas cosas que los humanos [...]”²¹. Pero si se deja de lado la parte psicológica humana, esta anatomía robótica es fundamental, pues de no componerse como lo hace no serían humanoides, como lo señala la definición técnica que poseen en el campo de la robótica.

¹⁷ “Cada una de las piezas con que se forma un mosaico”. RAE - ASALE. (2020e, 13 marzo). tesela | Diccionario de la lengua española. Recuperado 14 marzo, 2020, de <https://dle.rae.es/?w=tesela>

¹⁸ Mittendorfer, Philipp & Yoshida, Eiichi & Cheng, Gordon. (2015). Realizing whole-body tactile interactions with a self-organizing, multi-modal artificial skin on a humanoid robot. *Advanced Robotics*. 29. 51-67. 10.1080/01691864.2014.952493.

¹⁹ *Id.*

²⁰ van Pinxteren, M. M., Wetzels, R. W., Rüger, J., Pluymaekers, M., & Wetzels, M. (2019). Trust in humanoid robots: implications for services marketing. *Journal of Services Marketing*. [Traducción no oficial]

²¹ van Pinxteren, M. M., Wetzels, R. W., Rüger, J., Pluymaekers, M., & Wetzels, M. (2019). Trust in humanoid robots: implications for services marketing. *Journal of Services Marketing*. [Traducción no oficial]

1.2 Diferencia con otros tipos de robots y su estado actual

No todos los robots pueden ser considerados humanoides, aquellos que no presentan las características descritas no pueden entrar a la categoría de humanoide. Aunque en la actualidad existen muchos tipos de robots es fundamental que se establezca que tanto la parte material, como la estructura mecánica del robot, así como la inteligencia artificial, aquella parte inmaterial, tienen enfoques diferenciados con las otras clases existentes²² pues influye mucho el tipo de “máquina que [se dese emular, siendo este un] hombre u otros animales”²³

En cuanto a su parte material, o hardware, se puede ver que continúan siendo rígidos, pues no tienen la flexibilidad de los músculos humanos, y esto se debe a la “tecnología de actuación”²⁴, pero lo que se busca es que puedan llegar a “utilizar nuevos actuadores más flexibles, con eficiencia equivalente a la de”²⁵ los músculos humanos “y que pueden reemplazar la combinación de motores eléctricos y engranajes mecánicos”²⁶. Dentro de los actuadores se deben resaltar a los que son del tipo suave, debido a “su flexibilidad y gran cuidado con objetos sensibles”²⁷, aunque todavía se tiene problemas con su producción debido a ciertos costos. Dentro del campo de los actuadores se puede encontrar algunos tipos como se mencionó anteriormente, pero uno bastante moderno e interesante es el conocido

²² Una razón para que exista esta diferencia en los tipos de inteligencia artificial es “[el] enjambre de algoritmos de inteligencia que se refiere a un tipo de optimización de los algoritmos que simulan y modelan la imprecisión, aleatoriedad, y estocásticas características de los elementos físicos, químicos o biológicos para llegar a (...) soluciones”, todo esto para que “(...) puedan crear un espacio adecuado comparativo en cuanto al desarrollo de los algoritmos para (...) determinar la mejor opción para resolver un problema”. [Traducción no oficial] Odili, Julius & Mohmad Kahar, Mohd Nizam & Ahmad, Noraziah & Kamarulzaman, Syafiq. (2017). A comparative evaluation of swarm intelligence techniques for solving combinatorial optimization problems. International Journal of Advanced Robotic Systems. 14. 172988141770596. 10.1177/1729881417705969.

²³ Odili, Julius & Mohmad Kahar, Mohd Nizam & Ahmad, Noraziah & Kamarulzaman, Syafiq. (2017). A comparative evaluation of swarm intelligence techniques for solving combinatorial optimization problems. International Journal of Advanced Robotic Systems. 14. 172988141770596. 10.1177/1729881417705969. [Traducción no oficial]

²⁴ Yoshida, E. (2018). Robots que parecen humanos: un breve repaso a la robótica humanoide. *Métode: Revista de difusión de la Investigación*, (99), 68-77.

²⁵ *Id.*

²⁶ *Id.*

²⁷ Fujita, Kou & Deng, Mingcong & Wakimoto, Shuichi. (2017). A Miniature Pneumatic Bending Rubber Actuator Controlled by Using the PSO-SVR-Based Motion Estimation Method with the Generalized Gaussian Kernel. *Actuators*. 6. 6. 10.3390/act6010006. Pg. 1

como ‘*miniature pneumatic vending rubber*’²⁸, el cual es una buena opción en consideración a su tamaño y costo de producción.

Igualmente, debido a este tipo de hardware son vulnerables a daños, así como también podrían llegar a ocasionar daños a los seres humanos si su interacción fuese muy brusca. Por lo anterior es que “la robótica blanda lleva décadas despertando interés”²⁹ y esto ha llevado a la existencia de varios avances en la “investigación interdisciplinar en biología y ciencia de los materiales”³⁰. Pese a lo anteriormente expuesto, se puede ver que “los humanoides tienen un cierto grado de libertad”³¹ y es su “complejo sistema”³² lo que lleva a que “existan dificultades en la generación de movimientos”³³.

En el caso de la inteligencia se debe ver “el aprendizaje automático”³⁴, pues para “comprender y razonar acerca de su entorno, [...] tomar decisiones y cumplir las tareas necesarias para interactuar con seres humanos y con el entorno de forma adaptativa”³⁵ se debe seguir desarrollando la tecnología cognitiva.

²⁸ “Este actuador se encuentra hecho de silicona de goma sin una fibra de reforzamiento y se diseña usando el método de lemento finito” conocido como FEM en inglés. Este actuador se “dobla con la presión de aire” y su figura es como la de “un tubo semicircular, y uno de sus lados se encuentra una construcción de fuelle. [el] fuelle se extiende y contrae enormemente positivamente por la presión de aire negativa. La sección plana se extiende y contrae ligeramente debido a la presión positiva y negativa del aire. La diferencia de la extensión y contracción entre el fuelle y la parte plana causan el movimiento de flexión. Es debido a esta estructura que el actuador puede doblarse sin usar una fibra de reforzamiento”. [Traducción no oficial] Fujita, Kou & Deng, Mingcong & Wakimoto, Shuichi. (2017). A Miniature Pneumatic Bending Rubber Actuator Controlled by Using the PSO-SVR-Based Motion Estimation Method with the Generalized Gaussian Kernel. Actuators. 6. 6. 10.3390/act6010006.

Para aclarar un poco más la anterior explicación, fuelle viene del latín follis y es un instrumento para recoger aire y lanzarlo con una dirección determinada, que esencialmente se reduce a una caja con tapa y fondo de madera, costados de piel flexible, una válvula por donde entra el aire y un cañón por donde sale cuando, plegándose los costados, se reduce el volumen del aparato. - RAE. (2020, abril 9). fuelle | Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/fuelle>

²⁹ Yoshida, E. (2018). Robots que parecen humanos: un breve repaso a la robótica humanoide. *Mètode: Revista de difusió de la Investigació*, (99), 68-77.

³⁰ *Id.*

³¹ Mori, Kenya & Ayusawa, Ko & Yoshida, Eiichi. (2018). Online Center of Mass and Momentum Estimation for a Humanoid Robot Based on Identification of Inertial Parameters. 1-9. 10.1109/HUMANOIDS.2018.8625037. [Traducción no oficial]

³² *Id.* [Traducción no oficial]

³³ *Id.* [Traducción no oficial]

³⁴ *Id.* 27

³⁵ *Id.* 27

En definitiva, lo que se busca y a su vez lo que los diferencia, de otros tipos de robots son su anatomía o figura; y, la meta cognitiva con la que se encuentran desarrollándose, dado que la meta es que lleguen a reconocer y actuar en cierta medida de manera humana.

1.3 Sujeto de derechos

1.3.1 Definición

Un sujeto de derechos es aquel ente al cual se le imputan los derechos³⁶ y obligaciones, ahora bien, los derechos “son atributos artificiales[, ya que estos son] [...] una pretensión conferida a un sujeto [...] frente a otro sujeto [...]”³⁷ a quienes se les impondrá “un deber correlativo[, dando así la pauta para el comportamiento que puede exigir] [...] el titular del derecho”³⁸ a otro sujeto.

Ahora bien, la noción de derecho se encuentra compuesta por dos elementos, una es la “pretensión [y la otra es] [...] una justificación que otorga fundamento a la pretensión”³⁹, la justificación de dicha pretensión es una norma, sea esta de orden jurídico o moral.

1.3.2 Historia

No ha existido un momento claro en el que se conozca cuándo y cómo nació la noción de sujeto de derechos. Si se revisa la parte etimológica de la palabra se va a ver que ‘sujeto’ se deriva de la palabra latina ‘*subiectum*’ y está es “el participio de pretérito pasivo del verbo *subicio* [subicere], formado sobre la base del verbo *iacio*”⁴⁰, el cual significa arrojar, lanzar; y, “el prefijo preposicional sub- = “debajo de”, de donde el significado primordial de “arrojar, lanzar debajo de” en sentido físico, y [...] moral, como “someter”. De lo anteriormente dicho se desprende que para los “escritores latinos, sea bajo forma verbal [...], adjetival [...] o

³⁶ El camino de los derecho subjetivos a pasado por varias etapas, como ocurrió en 1789, durante la Revolución francesa, en la cual “triunf[ó] el iusnaturalismo racionalista; una corriente filosófica bastante conocida y políticamente traducida en liberalismo”, derivando de ella la “afirmación de que la persona nace con derechos -naturales- que son inalienables y que son absolutamente intocables [sea por] el legislador o por cualquier agente de poder”, ya que se trata de derechos que emanan de la razón. Pero no es la única corriente, la anteriormente expuesta, pues también se puede ver la “sofística griega”, la cual señala que “en el mundo natural existen pautas de conducta naturalmente perfectas [las cuales han de] ser traducidas e impuestas como las reglas de conducta por parte de los gobernantes. https://www.utadeo.edu.co/sites/tadeo/files/node/publication/field_attached_file/pdf-hans_kelsen_-_pag-.pdf

³⁷ Ricardo Guastini, *Distinguiendo Estudios de teoría y metateoría del derecho* (Barcelona: Editora In Gedisa, 1999), 179-192.

³⁸ *Id.*

³⁹ *Id.*

⁴⁰ Guzmán Brito, Alejandro. (2002). LOS ORÍGENES DE LA NOCIÓN DE SUJETO DE DERECHO. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (24), 151-247. <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552002002400007>

sustantivada”⁴¹ hacía referencia a un sometido por lo que carecía de sentido técnico. Pese a que la palabra guarde un sentido literal y este sea básico, se tiene que mantener en mente que el “subiectum es [...] un soporte, un apoyo, o sea un ‘sustrato’”⁴².

Pero para la Edad Media se tiene ya al sujeto tanto lógico como ontológico y se acentuó el uso del subiectum sustantivado como súbdito “y se convirtió en derechamente técnico”⁴³. En cambio, desde la tradición humanista llega hasta al siglo XVIII la “*tria iurus obiecta*”⁴⁴, la cual consiste en la división entre personas, cosas y acciones. Es “en el humanismo sistemático [que se tiene] la noción de subiectum iuris”⁴⁵, y queda asociado el “uso jurídico de subiectum [a los] ‘humanistas [del] método ramístico como inspirador para sus trabajos sistemáticos’”⁴⁶.

Años después se determina que la persona es un “subjectum qualitatis moralis”⁴⁷, es decir que la persona, es un sujeto de cualidad moral, según Leibniz⁴⁸ y define a la persona como “substantia rationalis, y la divide en naturalis y civilis”⁴⁹. En el caso de los naturalis se tiene a Dios, los ángeles y el hombre, sucediendo que Dios es considerado un “subjectum juris summi in Omnia”⁵⁰, por lo que se lo entendería como un “sujeto derecho [...] en todo orden de cosas, mas no sujeto de ninguna obligación”⁵¹; y, en el caso de las civilis el mismo autor sostiene que se trata de un collegium que “por tener una sola voluntad puede obligar y obligarse”⁵². Este autor innovó al momento en el que limitó el subjectum a las personas humanas, vivientes o no, aunque “en consonancia con el derecho canónico y el penal de su época, a veces haya excluido de esa noción a determinados individuos, como los herejes,

⁴¹ Guzmán Brito, Alejandro. (2002). LOS ORÍGENES DE LA NOCIÓN DE SUJETO DE DERECHO. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (24), 151-247. <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552002002400007>

⁴² Tzung-Mou Wu, “Christian Wolff, «persona moralis» y «homo moralis»: una relectura”, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 11 (2014), pp. 143-168

⁴³ Guzmán Brito, Alejandro. (2002). LOS ORÍGENES DE LA NOCIÓN DE SUJETO DE DERECHO. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (24), 151-247. <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552002002400007>

⁴⁴ *Id.*

⁴⁵ *Id.*

⁴⁶ *Id.*

⁴⁷ Mattéi, J. F. (2006). *La barbarie interior*. Buenos Aires, Argentina: Del Sol.

⁴⁸ En el caso de Leibniz se debe entender que para él tanto “la persona [como] la cosa [...] son considerados como ‘sujetos de derecho’”. Tzung-Mou Wu, “Christian Wolff, «persona moralis» y «homo moralis»: una relectura”, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 11 (2014), pp. 143-168

⁴⁹ Guzmán Brito, Alejandro. (2002). LOS ORÍGENES DE LA NOCIÓN DE SUJETO DE DERECHO. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (24), 151-247. <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552002002400007>

⁵⁰ *Id.*

⁵¹ *Id.*

⁵² *Id.*

apóstatas y reos de lesa majestad”⁵³. Cuando se llegó al caso de Christian Wolff se habla de un “homo moralis” ⁵⁴lo cual enmarca una distinción con el “homo carnalis y el homo spiritualis”⁵⁵, en lo que habla que el homo carnalis es un sujeto el cual consta de facultades inferiores a las del alma, mientras que al homo spiritualis le corresponden las facultades superiores o elevadas. De lo anterior se obtiene un contraste con el homo moralis el cual “es el homo spiritualis cuando se atiende a sus cualidades jurídicas”⁵⁶, las cuales corresponden a la razón y por ende superiores, modelando a un hombre jurídico por sobre el “hombre biológico y espiritual [...] [, el cual es] portador de derechos y obligaciones”⁵⁷.

Después del homo moralis, la evolución de este término cayó bajo la mano de Kant, quien usó la palabra “sujeto” para designar a “la substancia pensante, al yo, a la conciencia”⁵⁸. Ya a “finales del siglo XVIII y plenamente en el siglo XIX”⁵⁹ el termino sujeto de derechos se ve influenciado por la ideología individualista que reinaba en ese momento y se sugería que este concepto había nacido por dicha ideología. En 1794, en el Código Prusiano, se trata “una doctrina general de las personas, las cosas y las actuaciones”⁶⁰, pero aquí se omite el uso del termino sujeto de derechos y se habla directamente de las personas; pero aún así se logra llegar a un rango sistemático. Es el uso sistemático del sujeto lo que imperó en el siglo XIX y primera parte del XX, llegando hasta nuestros días.

⁵³ En la actualidad un apóstata es considerado aquel que abandona la fe, por lo tanto, se estaría hablando de la cara inversa del converso, mas en la antigüedad no era este el concepto que se tenía. En la época de Alfonso el Sabio, un apóstata se define como un cristiano que se convierte en judío o moro y después se arrepiente y regresa a la ley de los cristianos. Chejne, A. Historia de la España musulmana, Madrid 1993.

Un crimen de lesa majestad o crimen Laesae Maiestatis, según lo definió Covarrubias, es aquel que se comete contra la persona, dignidad o Estado del rey; y, es por ese motivo por el cual se consideraba que no existía forma de perdón. La imposibilidad de que se ejerza algún tipo de perdón se da debido a que el crimen se consideraba que iba en contra de Dios y la naturaleza. La definición de este delito se encuentra adaptado para castigar la herejía por el Papá Inocencio III, por ir en contra de Dios, quien es el único soberano existente, y poseedor de la Majestad. Este crimen se aplicó también para la figura de los reyes cristianos de Francia e Inglaterra, por lo que constaba en sus legislaciones desde 1372 en el primero y desde 1180 en el segundo. Rivero, Manuel. (2017). Crimen Laesae Maiestatis in primo capite: La muerte violenta del virrey como regicidio. 10.6084/m9.figshare.5432776.

Guzmán Brito, Alejandro. (2002). LOS ORÍGENES DE LA NOCIÓN DE SUJETO DE DERECHO. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (24), 151-247. <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552002002400007>

⁵⁴ *Id.*

⁵⁵ *Id.*

⁵⁶ *Id.*

⁵⁷ *Id.*

⁵⁸ *Id.*

⁵⁹ *Id.*

⁶⁰ *Id.*

Se debe resaltar que fue la “noción de subiectum iuris [la que se terminó transformando en] una idea técnico-dogmática propia de la ciencia jurídica”⁶¹, la cual como supra- concepto determinó que “los derechos y obligaciones son imputables al sujeto, no a la persona o al hombre”⁶². Es esto lo que abre la puerta para que se pueda discutir si otros seres pueden ser sujetos derechos, como ocurre con los grandes simios, o con la Naturaleza.

1.3.3 Características

Todos los sujetos jurídicos son considerados así debido a ciertas características: Existencia de una norma jurídica que les reconoce derechos, existentes y que se pueda percibir su existencia.

1.3.3.1 Existencia de una norma jurídica que les reconoce derechos

Para que pueda existir un sujeto de derechos es necesario que exista una norma la cual determine que dicho ente es titular de aquellos derechos que se le lleguen a reconocer. Los derechos de los que gozará dependen de la norma, pero también de la naturaleza del ente al cual se está reconociendo como sujeto; es así como se han establecido como sujetos de derechos a aquellos que carecen la capacidad de decisión o a aquellos que carecen de vida. No es lo mismo que se trate de una persona natural como de un animal, los derechos que se le reconocen a cada uno, si bien nace de la calidad de sujeto, no son exactamente iguales, pues el abanico de derechos debe contemplarse desde la cosmovisión del propio pueblo del que nace la norma.

Es así, que en un Estado se puede reconocer como sujeto de derechos a la Naturaleza, y en otro Estado no hacerlo, un ejemplo de esto es el caso del Ecuador, el cual ha dado un “reconocimiento constitucional de la Naturaleza como sujeto de derechos [estableciendo] [...] dos perspectivas: [la] perspectiva biocéntrica⁶³ [...] [y la] [...] perspectiva

⁶¹ *Id.*

⁶² *Id.*

⁶³ También llamada ecología profunda, la cual establece que se “le reconoce personería a la naturaleza, como titular de derechos propios, con independencia del humano”. Uno de sus formuladores, quizá el primero en la modernidad en el campo ecológico, es Aldo Leopold, quien ha afirmado que “existe una base ética común a todos los seres existentes en la tierra y que, si bien el humano tiene derecho a valerse y alterar la naturaleza” pues existe una suerte de cooperación e interdependencia entre todos los elementos, como los animales y las plantas. “Asimismo, éstos conservan el derecho a seguir existiendo, en alguna parte incluso en forma inalterada”. Sumado a lo anterior se tiene la idea de Tom Regan, quien sostiene que “todo [ser] viviente debe

antropocéntrica”⁶⁴ ; aunque, existe una conciliación sobre ciertos sujetos puntuales, como es el caso de la persona natural, quien en cualquier Estado tiene el mismo reconocimiento y derechos, por su propia condición humana. Ya que “[q]uién sea el sujeto beneficiado de la protección jurídica corresponde definirlo al derecho”⁶⁵.

1.3.3.2 Existentes y que se pueda percibir su existencia

Estos entes pueden llegar a ser individuales cuando se trata de uno solo, como ocurre con la persona natural y las colectivas son aquellos que se encuentran compuestos por varios entes individuales que conforman un todo, como es el caso de las comunidades. Así mismo pueden ser tanto humanos, como no humanos, como ocurre con los grandes simios. Un ejemplo de esto es un “hábeas corpus a favor de [...] una chimpancé llamada Cecilia [la cual] vivía en un zoológico en Córdoba”⁶⁶, y que fue reconocida como “parte del patrimonio natural y del patrimonio cultural de la comunidad lo que convierte su bienestar en interés colectivo [...] [,] concedi[da] la tutela [...] [y] “reconoci[éndola] como un sujeto de derechos no humano”⁶⁷. Lo importante es que, sean sujetos individuales o no, humanos o no, todos

ser considerado o tratado como un fin en sí mismo, y no sólo los dotados de conciencia moral”. Zaffaroni, E. R. (2011). *La Pachamama y el humano* (Primera Edición ed.). Buenos Aires, Argentina: Madres de Plaza de Mayo.

En cambio, la perspectiva antropocéntrica, o también llamada ambientalista, la cual “sigue considerando que el ser humano es el titular de los derechos y que si bien puede reconocer obligaciones de este respecto de la naturaleza, no corresponde asignar a ésta el carácter de titular de derechos”.

⁶⁴ “Al Estado se le impone obligaciones de promoción, respeto, garantía y reparación de esos derechos, estas son de carácter similar a las que nacen de los seres humanos”. Sumado a ello se tiene que considerar que la “interpretación y aplicación de los derechos se fijan como criterios específicos los de precaución y restricción” las cuales se pueden definir “como ‘medidas’ para limitar actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”. Simon, F. (2013, febrero 20). Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político? Recuperado 10 de abril de 2020, de https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_15/iurisdicio_015_001.pdf

⁶⁵ Martínez Dalmau, R. (2019). Fundamentos para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos. In L. Estupiñan, C. Storini, R. Martínez, & F. A De Carvalho (Eds.), *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (pp. 31–47). Bogotá, Colombia: Universidad Libre.

⁶⁶ Entre los argumentos detentados figuraba “una denuncia de una privación ilegítima y arbitraria de la locomoción”, hecho que provocaba “sufrimiento físico y psíquico, deterioro progresivo en el estado de salud de la chimpancé” y esto llevaba a “un riesgo eminente de muerte”. Dentro de las objeciones que se presentaron se sostuvo que existía una “carencia de la acción” debido a que no se trataba de un ser humano, y que al ser un animal “para la legislación actual continúa siendo una cosa [...] [y, por ende, la fiscalía no consideraba que no eran iguales las condiciones del chimpancé] a una prisión arbitraria [ya que se trataba de un] [...] derecho personalísimo de la persona humana”. Wolkmer, A. C, Wolkmer, M. F, & Ferrazzo, D. (2019). Derechos de la Naturaleza para un paradigma político y constitucional desde la América Latina. In L. Estupiñan, C. Storini, R. Martínez, & F. A De Carvalho (Eds.), *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (pp. 71–107). Bogotá, Colombia: Universidad Libre.

⁶⁷ *Id.*

existen física o jurídicamente, y su existencia es perceptible para el resto de entes con los que interactúa, modificando el ambiente social en el que se encuentra.

1.3.4 Características en la doctrina clásica

Ahora bien, si sigue a la doctrina clásica se deberían tomar en cuenta las siguientes características: dignidad, derecho subjetivo, capacidad e igualdad. Estas cuatro características tienen en sí relación con la persona humana, pues no existe otra que tenga como fin y propósito en sí misma la dignidad, que tenga la capacidad necesaria para poder exigir uno de sus derechos por sí mismo ante tribunales⁶⁸; y, la capacidad de manifestar su voluntad y el poder obligarse a sí mismo con otro, y ejercer en el contrato social sus derechos y obligaciones en un mismo nivel que las otros quienes conforman dicho contrato.

Estas características pues ponen, en un primer momento una restricción a quienes podrían acceder a la calidad de sujeto de derechos, pero se puede ver que ha sido superada, pues ya no son sólo las personas naturales quienes participan de la titularidad de derechos en la actualidad, una muestra de ello es la Naturaleza. Se puede ver que el pensamiento actual ha ampliado ciertos conceptos y se ha visto necesario que se asuman nuevos movimientos en consideración a las ideas que van surgiendo en el camino que va construyendo la sociedad, y por ende la modificación del contrato social⁶⁹.

⁶⁸ Dentro de la teoría de la voluntad se considera a la “voluntad del individuo como el elemento central del derecho subjetivo”. La primera persona en sostener este tipo de concepción fu Friedrich Carl von Savigny, quien sostenía que el “derecho subjetivo era un poder de la voluntad individual”, y que era el individuo quien reinaba en aquellos límites con consentimiento de todos. En cambio, en el caso de Bernhard Windscheid, se estableció que el “derecho subjetivo era el señorío de la voluntad”, el cual era concedido por el ordenamiento jurídico al individuo. Escobar Rozas, Freddy. 1998. «El Derecho Subjetivo. Consideraciones En Torno a Su Esencia Y Estructur»a. *IUS ET VERITAS* 9 (16), 280-98. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15781>.

⁶⁹ La humanidad ha recorrido un camino largo desde sus orígenes hasta la actualidad. El hombre, como ser favorecido entre todos los animales, ha logrado evolucionar hasta un punto en el que la razón nos ha alcanzado y ha iluminado; pero, es necesario reconocer que el estado del hombre se ha visto influenciado, a través de la historia, por su nacimiento y las circunstancias que lo rodeaban, hecho que se evidencia por las palabras de Aristóteles quien sostenía que los hombres no son naturalmente iguales, dando paso a que exista una división entre los hombres que nacen para dominar y otros para ser dominados, y por ende permitiendo que la esclavitud tuviera asidero. En la actualidad se ha establecido que, en palabras de Rousseau, “[e]l hombre ha nacido libre” (Rousseau, J. J. (2000). *El Contrato Social (Spanish Edition)*. Quito , Ecuador: Libresa.). Es esta libertad la que ha permitido que se dé la formación de sociedad de iguales en derechos.

Ahora bien, es necesario considerar el estado previo al contrato social, en el cual se encuentra el hombre, es decir el estado de naturaleza. Este estado según Locke, es también concebido como un estado de igualdad, ya que se tiene tanto un poder y jurisdicción recíprocos al ser criaturas de una misma especie y rango, las cuales cuentan con las mismas ventajas de la Naturaleza y facultades. Aunque esta libertad exista no se puede considerar que no exista límite y este es la imposibilidad de la autodestrucción y la destrucción hacia

1.3.5 Sujetos no humanos

Tanto a los animales como a la Naturaleza han modificado las características que usualmente se asignaban a los sujetos de derechos, son una muestra clara de la modificación de los conceptos, en los dos casos sí cumplen con las características de una norma jurídica que los trate como sujetos y de que su existencia pueda ser percibida.

1.3.5.1 Naturaleza y los animales

La Naturaleza, como sujeto de derechos, ha sido reconocida en algunas legislaciones como es el caso de Ecuador, en su Constitución del año 2008, en el artículo 10, en el cual se dice expresamente que “[I]a Naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”⁷⁰ y junto a él se encuentra “Bolivia [quien] por medio de dos leyes”⁷¹ la ha reconocido. Existen también otros países quienes la ha reconocido en espacios específicos como es el caso de “México [...] [,] Nueva Zelanda [...] [y] [...] Australia”⁷². Así mismo, se tiene el caso de elementos específicos de la Naturaleza que han recibido un estatus especial, como es el caso del “río Whanganui [a quien se le otorgó] la condición de persona jurídica”⁷³ mediante un acuerdo “suscrito el 30 de agosto de 2012”⁷⁴. En dicho acuerdo se estableció que el río es “un ente viviente e indivisible compuesto por elementos físicos y

terceros. El llegar a castigar los delitos es y proteger la propiedad privada es lo que lleva a que se dé la sociedad civil, pero para ello se ha de abandonar primero el poder natural y concederlo a la comunidad. (Locke, J. (2000). *Ensayo sobre el gobierno civil*. Madrid, España: Gernika.)

Al momento en el que se llega al consenso de ceder parte de esta libertad natural para obtener libertad civil, es el momento en el que cada persona, acepta un conjunto de normas que van a dirigir la convivencia en conjunto, pero lo que ha ido sucediendo a lo largo de nuestra historia como especie, es que estas normas han ido cambiando para ajustarse a nuestras nuevas realidades.

⁷⁰ “Constitución de la República del Ecuador”, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

⁷¹ Simon, F. (2019). La naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución ecuatoriana: la construcción de una categoría de interculturalidad. In L. Estupiñan, C. Storini, R. Martínez, & F. A De Carvalho (Eds.), *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (pp. 299–331). Bogotá, Colombia: Universidad Libre.

⁷² Martínez Dalmau, R. (2019). Fundamentos para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos. In L. Estupiñan, C. Storini, R. Martínez, & F. A De Carvalho (Eds.), *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (pp. 31–47). Bogotá, Colombia: Universidad Libre.

⁷³ Wolkmer, A. C, Wolkmer, M. F, & Ferrazzo, D. (2019). Derechos de la Naturaleza para un paradigma político y constitucional desde la América Latina. In L. Estupiñan, C. Storini, R. Martínez, & F. A De Carvalho (Eds.), *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (pp. 71–107). Bogotá, Colombia: Universidad Libre.

⁷⁴ Se dio entre el “iwi [tribu] de Whanganui y el gobierno neozelandés [el cual actúa en representación de la Corona)” Colón - Ríos, J. I. (2019). Guardianes de la Naturaleza. In L. Estupiñan, C. Storini, R. Martínez, & F. A De Carvalho (Eds.), *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (pp. 207–226). Bogotá, Colombia: Universidad Libre.

metafísicos”⁷⁵ y que “está intrínsecamente interconectad[o] con la salud y el bienestar de la gente”⁷⁶. Ahora, en el caso de los animales, en la actualidad se ha visto que su clasificación ha ido variando, en algunos casos, para ser considerados como “seres sintientes, sujetos de derechos o personas no humanas”⁷⁷. Como era el caso anteriormente mencionado de la chimpancé Cecilia, quien fue declarada como un sujeto de derechos.

1.3.6 Entes bióticos y abióticos

La palabra biótico, se refiere a que es “característico de los seres vivos o que se refiere a ellos”⁷⁸, pero en su segunda definición habla de que es “perteneciente o relativo a la biota”⁷⁹. La biota por otro lado es el “conjunto de la fauna y la flora de una región”⁸⁰. La palabra abiótico, en contraposición al termino anterior, explica que dependiendo si se trata de un medio se habla de “que carece de seres vivos”⁸¹ y si es de un factor ambiental se trata de que se encuentra “desprovisto de vida”⁸².

Como se puede ver la mayoría de los sujetos jurídicos existentes en la actualidad son de carácter biótico, a excepción de la persona jurídica quien al ser una ficción no puede entrar dentro en otra clasificación, si se considera su existencia en papeles y base de datos, que la de un ente abiótico. Se podría pensar que la regla general, en cuanto a la necesidad de vida, para ser considerado sujeto de derechos es el estar provisto de ella, como sucede con la persona natural, los grandes simios o la Naturaleza; pero, existe la excepción a dicha regla, la persona jurídica.

La persona jurídica por su propia esencia se encuentra desprovista de vida, pues es solo el consenso al que ha llegado la sociedad lo que permitió que esta ficción jurídica naciera

⁷⁵ *Id.*

⁷⁶ *Id.*

⁷⁷ Padilla Villarraga, A. (2019). Animales no humanos: nuevos sujetos de derecho en el constitucionalismo latinoamericano. In L. Estupiñan, C. Storini, R. Martínez, & F. A De Carvalho (Eds.), *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (pp. 389–421). Bogotá, Colombia: Universidad Libre.

⁷⁸ RAE - ASALE. (2020d, 24 febrero). biótico, biótica | Diccionario de la lengua española. Recuperado 25 febrero, 2020, de <https://dle.rae.es/bi%C3%B3tico>

⁷⁹ *Id.*

⁸⁰ *Id.*

⁸¹ RAE - ASALE. (2020b, 24 febrero). abiótico, abiótica | Diccionario de la lengua española. Recuperado 25 febrero, 2020, de <https://dle.rae.es/abi%C3%B3tico?m=form>

⁸² *Id.*

para el Derecho. Ahora bien, el que haya nacido para el Derecho implica que se encuentra materializada y por ende es perceptible para la sociedad y genera un impacto en ella. Al ser un ente que se ha materializado es posible clasificarlo y ubicarlo en la sección abiótica.

El que se tenga a la persona jurídica como sujeto de derechos demuestra que la vida no es una característica esencial para que un ente pueda ser titular de derechos, sólo genera una división más, pues ya no se trata sólo de sujetos de derechos individuales y colectivos, sino que también se hablaría de sujetos de derechos bióticos y sujetos de derechos abióticos, abriendo la puerta a nuevos sujetos como podría ser un humanoide.

Humanoide: nuevo sujeto de derechos

Como se ha podido ver en los anteriores puntos del presente trabajo, el derecho ha ido variando respecto tanto a lo que es un sujeto de derechos, como a quienes pueden llegar a ser un sujeto de derechos. En la actualidad se han logrado incluir a nuevos sujetos, motivo por el cual se ha podido llegar a considerar si el espectro de amplitud puede llegar a contener a un nuevo sujeto, los humanoides.

Los humanoides, en la actual se presentan una fase de desarrollo constante, como se ha establecido en los puntos previos, por ello los avances a los que se ven expuestos a diario generan que tanto su apariencia como software, cada día, sea mucho más similar a los seres humanos. Teniendo en cuenta esto y el que existe, en la actualidad un humanoide, Sophia, que posee la ciudadanía saudí, es importante entender si estos entes pueden realmente entrar en esta clasificación y al hacerlo los derechos a los que accederían.

Primero, todo sujeto de derechos al pertenecer a esa clasificación cumple con ciertas características, motivo por el cual se procederá a analizar si es el caso de los humanoides. Si se sigue por el camino de las características de: (i) que una norma jurídica que le reconozca derechos al humanoide; y, (ii) que su existencia se pueda percibir. En este caso se vería que en lo que se refiere al punto (i), si se habla en singular y centrándose en el caso particular de Sophia, se puede ver que existe una norma moral, la cual la reconoce como una ciudadana de un Estado, lo que implica que al ser reconocida accede inmediatamente a este primer supuesto. Ahora si se habla en plural y sin tener en cuenta el caso particular, lo que se observa es que no existe norma moral ni norma jurídica que les conceda como especie derechos, por lo tanto, no entran en el supuesto.

Ahora en el punto (ii), si se analiza en el caso particular y concreto de Sophia se puede constatar que el humanoide existe y es perceptible a los sentidos. Existe ya que su parte exterior ocupa un lugar en el espacio y es perceptible dicha existencia con las diversas interacciones de las que ha sido parte, lo cual nos guía a ver que en el caso en concreto se cumple este supuesto. En el caso de la especie como tal, al igual que en el caso en concreto, se puede ver que existen ya que materialmente se encuentran representados por su hardware y la percepción de su existencia se da debido a que su software permite una interrelación, esto nos deja que ver que en el caso en general se cumple el segundo supuesto. Entonces, como se señaló con anterioridad, al cumplir con estas características es cuando se puede entender al humanoide como un ente susceptible de ser sujeto de derechos; pero es necesario dividir los resultados, ya que en el caso en concreto se puede ver que Sophia, según estas características puede ser considerada como un sujeto de derechos, al cumplir con ambos supuestos, mas en el caso de la especie humanoide, al seguir con estas características se refleja que al haber incumplido con el primer supuesto, no es posible que se los considere como sujetos de derechos. Pero si se toma en consideración que el que exista una norma jurídica que reconozca los derechos de un humanoide depende de la manera en la que evolucione el derecho; y, si se tiene en mente que el derecho es una construcción que proviene de la razón del hombre, y que muta acorde a las necesidades que genere la realidad en cada momento, no es improbable que el primer supuesto pueda llegar a cumplirse en un futuro.

Estos son los resultados siempre y cuando se siga por el primer camino, pero si se toma la segunda opción, las características que pertenecen a la doctrina clásica, es decir, (i) dignidad, (ii) derecho subjetivo, (iii) capacidad, e (iv) igualdad. En cuanto al punto (i) tanto en el caso concreto como en el general, el fin al ser dado por el ser humano, y pese a que el humanoide no es un fin en sí mismo, eso no impide que cumpla el fin que se le fue otorgado y en casos extremos, en que pueda parecer imposible que se llegue a cumplir un fin se encuentra el ser humano, quien puede actuar como medio para que se dé cumplimiento al fin y por ende se cumpliría con la dignidad. En el caso de la característica (ii), se analizaría nuevamente primero el caso concreto, Sophia, y luego el general. En el caso concreto se puede ver que aunque no debería poder ser titular de un derecho subjetivo, existe como excepción dado que en la actualidad tiene la ciudadanía saudí, por lo que cumple con el derecho subjetivo; ahora en el caso general, se debe ver que aunque en el presente no se

cumple, no limita a que en un futuro se logre una integración de los humanoides como titulares de derechos subjetivos. La característica (iii) se cumple en cuanto a la capacidad de expresar su voluntad, aunque no se tiene una capacidad plena, por el hecho de que no pueden llegar a obligarse, tanto en el caso en concreto como en el general, se puede ver que la capacidad de goce no se encuentra ausente, e incluso existe la posibilidad de la representación, hecho que poseen las personas jurídicas. Por lo que se puede ver que no existe un impedimento en ninguno de los casos y se cumple con esta característica. Finalmente, la característica (iv) como se ha visto con anterioridad el contrato social puede sufrir ciertos cambios, pues este de cierta forma ha ido mutando desde que ha iniciado la sociedad civil, por lo tanto, no existe el limitante expreso de que los no humanos no puedan participar en él. Teniendo esto en cuenta se puede ver que tanto en el caso concreto como en el caso general no existe impedimento con dicha característica. Ahora bien, una vez se ha revisado las cuatro características de la doctrina clásica, se puede ver como resultado en el caso en concreto, Sophia, ha resultado pertenecer a los sujetos de derechos y en el caso en general, es decir, los humanoides, por el momento no han podido acceder a ser considerados como sujetos de derechos, debido a la característica (ii), ya que no la cumplen, por el momento.

Segundo, ahora que los resultados han señalado que, por el momento, el único humanoide que puede ser considerado, simbólicamente, como sujeto de derechos es Sophia, se debe considerar qué derechos son a los que accedería. En la presente situación se puede establecer que sus derechos son tres: mantenimiento, respeto del objetivo de su programación original y privacidad en cuanto a la información generada por el humanoide. El primero ha de ser el de mantenimiento, de forma que se mantenga en buenas condiciones tanto su hardware como su software, lo que no limita o impide el que se puedan realizar mejoras que pudiesen elevar su estado actual, en lo referente a la técnica dentro del campo de la robótica. El segundo derecho tiene que ver con que no exista una distorsión que modifique el objetivo base de su programación inicial, siempre y cuando no represente un peligro para un tercero. El último derecho guarda relación con la información comercialmente sensible, pues si bien los datos generados por el humanoide en un momento llegan a ser vistos y analizados, quien tenga acceso a ellos no puede ser cualquiera, sino quienes han dado origen al humanoide o el dueño de éste.

Conclusión

En el presente trabajo se ha podido entender qué es humanoide y cuáles son sus características: inteligencia y autonomía; quinesiología del sistema muscular aplicado a los humanoides; y, su figura con la misma disposición que el cuerpo humano. Además, se ha visto que su desarrollo continúa y el estado de la técnica con cada año que pasa se vuelve mucho más rico. Ahora, dentro del concepto de sujeto de derechos se puede considerar que ha existido una evolución constante, pues ha ido variando según la razón del ser humano ha ido evolucionando y se ha ido adaptando a las necesidades que se iban presentando, por lo tanto, se tiene una actualización constante de la amplitud del concepto. Sumado a lo anterior se ha encontrado que la vida no es una característica esencial para ser un sujeto de derechos, pues, aunque la mayoría de los actuales sujetos la poseen, no es un elemento esencial.

En el caso concreto, el humanoide Sophia, es un ser que es susceptible de convertirse en un sujeto de derechos debido a que cumple con las características de uno. Sumado a ello se puede ver que en su caso se le pueden asignar tres derechos específicos, mantenimiento, respeto del objetivo de su programación original y privacidad en cuanto a la información generada por el humanoide. Por el momento, el resto de los humanoides, no han podido acceder a la calidad de sujeto de derechos, debido a que no han cumplido con todas las características, pues no existe norma de ninguna clase que les reconozca derechos y no han obtenido ninguna clase de derecho subjetivo. Pese a esto no es improbable que en un futuro esto llegue a cambiar, considerando que el derecho es mutable y se adapta constantemente a la realidad material de la sociedad.

Ahora bien, lo que queda con miras al futuro se tiene que tomar en cuenta algunos puntos como la responsabilidad. En primer lugar, la responsabilidad deberá ser del tipo civil y ha de pertenecer al creador y programador del software, si es que algún tipo de daño se produce debido a este; o, en caso de que un daño provenga por una falla mecánica en lo que concierne al hardware, en tal situación la responsabilidad sería tanto de los ingenieros, quienes participaron en el ensamblaje como de quien hizo los diseños. De esta suerte en cuanto a la responsabilidad, en la actualidad, el humanoide no es responsable, pero dependiendo de los avances tecnológicos esta perspectiva puede ir variando, de acuerdo a cada caso. Sumado a ello se debería tener en mente que las legislaciones pueden ir cambiando poco a poco para dar paso, como sucedió con la Naturaleza y con algunos animales, como el chimpancé

Cecilia, en consideración a cómo tanto humanoides como seres humanos se vayan adaptando en la sociedad

Finalmente, es necesario entender que Prometeo buscó que la humanidad se desarrolle, por ello le dio el fuego y el moderno Prometeo entendió que la ciencia es necesaria para avanzar, pero es mejor que nosotros busquemos en nuestras creaciones no sólo la vida de un ente cualquiera, sino que cuidemos el ser creado para que en un futuro no sea nuestro propio castigo, sino que exista recompensa en esta gran hazaña.